SENTENCIA DEL 13 DE JUNIO DE 2012, NÚM. 33

Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo de Santiago, del 19 de abril de 2010.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Laboratorios Orbis, S. A.
Abogados:	Licdos. Luis Vílchez González y Luis Manuel Vilchez Bournigal.
Recurrido:	Héctor Manuel Abreu Guzmán.
Abogados:	Dr. Julián Serrulle R. y Lic. Richard Lozada.

TERCERA SALA.

Inadmisible

Audiencia pública del 13 de junio del 2012.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Laboratorios Orbis, S. A., compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República, con asiento social en la Ave. Isabel Aguiar núm. 85, Santo Domingo Oeste, representada por el Ing. Luis Rodríguez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1453886-1, domiciliado y residente en esta ciudad, contra el acta de audiencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 19 de abril de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 27 de abril de 2010, suscrito por los Licdos. Luis Vilches González y Luis Manuel Vilches Bournigal, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0154325-4 y 001-1353708-8, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 22 de septiembre de 2010, suscrito por el Dr. Julián Serrulle R. y el Licdo. Richard Lozada, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 031-0106258-0 y 037-0065040-5, abogados del recurrido, señor Héctor Manuel Abreu Guzmán;

Que en fecha 30 de mayo de 2012, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Álvarez y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda en pago de completivo de prestaciones laborales y derechos adquiridos, daños y perjuicios, interpuesta por el actual recurrido señor Héctor Manuel Abreu Guzmán,

contra la empresa Laboratorios Orbis, S. A., la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, dictó el 11 de septiembre de 2008, una ordenanza con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Rechazar la presentación e inclusión al caso que nos ocupa de los documentos anexos a la instancia de fecha 21 de abril del año 2008, por no acogerse al procedimiento legal vigente; **Segundo:** Ordenar a la Secretaría de esta Segunda Sala del Juzgado de Trabajo de Santiago, comunicar la presente ordenanza a ambas partes en litis, en un plazo de un (1) día a más tardar desde su fecha de redacción"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión intervino el acta de audiencia, objeto del presente recurso, cuyo dispositivo reza así: "**Primero:** Se otorga un plazo de 5 días a ambas partes, el cual comienza a correr a partir de hoy, a fin de que motiven sus conclusiones; **Segundo:** Se reserva el fallo del presente recurso de apelación";

Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios; **Primer Medio:** Violación al derecho de defensa, exceso de poder, violación al art. 545 y 546 del Código de Trabajo, violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos y documentos de la causa, exceso de poder, violación al derecho de defensa y el derecho del debido proceso, previsto en los artículos 68 y 69 de la Constitución;

En cuanto a la inadmisibilidad:

Considerando, que la parte recurrida solicita la inadmisibilidad del recurso, en razón de que la sentencia recurrida tiene carácter preparatorio, que llevó consigo ordenar una medida de instrucción con la cual no se prejuzgaba sobre la decisión de fondo que puede rendir el tribunal, mejor dicho, con la medida ordenada y con la decisión tomada no se daba lugar la prueba de hechos que pudieran resultar favorables a una de las partes, por lo que procede declarar inadmisible el recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley sobre Procedimiento de Casación, en consecuencia no procede el examen de los demás medios del recurso;

Considerando, que la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, dictó la sentencia in-voce de fecha 19 de abril del año 2010, que al tenor es la siguiente: "**Primero:** Se otorga un plazo de 5 días a ambas partes, el cual comienza a correr a partir de hoy, a fin de que motiven sus conclusiones; **Segundo:** Se reserva el fallo del presente recurso de apelación";

Considerando, que la Suprema Corte de Justicia decide como Corte de Casación si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto (artículo 1, ley 3726 sobre Procedimiento de Casación);

Considerando, que el artículo 451 del Código de Procedimiento Civil dispone que: "De los fallos preparatorios no podrá apelarse, sino después de la sentencia definitiva y conjuntamente con la apelación de esta". La decisión que adopte un juez desestimando el depósito de documentos con posterioridad al escrito inicial, no tiene un carácter interlocutorio por no prejuzgar la misma el fondo del asunto puesto a su cargo, sobre todo, cuando, como en la especie, el tribunal para justificar su fallo, no ha hecho una valoración de los documentos aportados, sino que lo fundamenta en falta de cumplimiento de las formalidades prescritas en los artículos 542 y 631 del Código de Trabajo, que de igual manera, tampoco tiene el carácter de una sentencia definitiva sobre un incidente, por tratarse del uso de una facultad que el referido artículo concede a los jueces del fondo, en el caso de que se trata el recurrente ha elevado un recurso de casación sobre una sentencia in-voce sin esperar la decisión sobre el fondo del recurso de apelación, que tiene un evidente carácter preparatorio, en consecuencia el presente recurso deviene en inadmisibilidad;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Laboratorio Orbis, S. A., contra la sentencia in-voce dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 19 de abril de 2010, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas de procedimiento, ordenando su distracción en provecho y beneficio de los Licdos. Julián Serulle R. y Richard Lozada, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 13 de junio de 2012, años 169° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Álvarez y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do